

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, Veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Admitida la demanda mediante auto del 08 de julio de 2021, se hace necesario dejar sin efectos dicho pronunciamiento, y requerir algunas entidades.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso establece la posibilidad de modificar aún de oficio las providencias cuando no incida en la parte decisoria.

En efecto, aunque al dictar auto admisorio de la demanda, se dio trámite de proceso ordinario de pertenencia, lo cierto es que la vía procesal escogida por el abogado de la parte demandante fue el saneamiento de la posesión de la Ley 1561 de 2012, norma que exige, previo a calificar la demanda, requerir a algunas entidades diferentes a las señaladas para el proceso de pertenencia.

En consecuencia, atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, suministrándose la información pertinente para identificar el bien objeto de la titulación.

Lo anterior, de contera implica dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente, teniendo como sustrato jurídico lo advertido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 36407 del 21 de abril de 2009, conforme al cual, los autos ilegales no atan a las partes ni al juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

3. RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos en su integridad el auto admisorio de la demanda del 08 de julio de 2021.

SEGUNDO. PREVIO a calificar demanda, requiérase a las entidades que a continuación se relacionan para que se pronuncien en el marco de sus competencias, respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria 306-5267:

1. MUNICIPIO DE COROMORO- EOT-: Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme los dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas: a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento. b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico. e. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989. f. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

2. COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO: A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: Para que indique si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC: Para que expida plano certificada que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.

6. OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL: Para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble referido. La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles so pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12). **EXPÍDANSE** los oficios correspondientes.

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00021-00
Demandante: RUBEN ARDILA MARTINEZ.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVESTRE PICO E INDETERMINADOS

TERCERO. RECONOCER personería al doctor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA**, identificado con C.C.19.187.941 de Bogotá y TP.94.321 del CSJ, para fungir como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder conferido por mensaje de datos.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte plano topográfico certificado por la autoridad catastral vigente, o en su defecto el requerimiento formal a la misma, del cual trata el literal c) del artículo 11 Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado 26 del 22 de julio de 2021)

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ef8efbae74371f921f4a187e136d2ca46ef16680162b089c9c564b69eae230

Documento generado en 21/07/2021 07:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>